

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm 89 de 30 Marzo)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICION

Señor: Los 12 kilómetros de caminos para tránsito rodado (carreteras y caminos vecinales) por miriámetro cuadrado de extensión territorial que tiene España, frente á 100 que ostenta Francia y 40 que presenta, dentro de nuestra misma Nación, la provincia de Vizcaya, pueden elevarse en corto tiempo á 20, que es la densidad con que figuran las vías de comunicación ordinarias en el conjunto de las provincias Vascongadas y Navarra, donde más se han desarrollado aquéllas, en relación con las necesidades sentidas.

Con la velocidad acostumbrada en la construcción de carreteras, y la que ya en el régimen normal de la aplicación de la ley vigente, puede tener la ejecución de caminos vecinales, ese plazo no pasará de diez años, lo cual satisfará las justas ansias del país, dando entrada en la red actual de carreteras y ferrocarriles á los productos de 3.000 pueblos de los 4.000 que aún viven aislados del resto de España, y sin raigambre que los una siquiera á la tierra en que se asientan.

Intensificar la Agricultura, abrir dentro mismo de España nuevos mercados á la industria, activar la corriente comercial, aumentar, en suma, la riqueza nacional, se consigue al atender á esos muchos pocos que representan los caminos vecinales, complemento indispensable de las grandes vías, base, más bien, en que deben apoyarse las carreteras y los ferrocarriles, cuyos cuantiosos capitales empleados en

su construcción, dan así todo el rendimiento que la prudente economía reclama.

No se necesitan para ello grandes sacrificios del país, sino constancia en el trabajo, que no haya soluciones de continuidad alternando los periodos de ejecución de obras con los de redacción de proyectos, que la máquina de la Administración marche acompasada y sin que se tenga que parar por falta de primera materia que transformar, y así las nuevas vías al ir acrecentando la riqueza, proporcionan nuevo auxilio al Erario para abrir nuevos cauces en progresión creciente.

A este Ministerio incumbe ejercer la previsión necesaria para que tales fines se realicen. Por esto, en lo que á caminos vecinales se refiere, corresponde hoy examinar el estado en que se hallan las obras del primer Concurso celebrado con arreglo á la ley vigente y disponer en consecuencia lo que proceda.

En 31 de Agosto de 1911 se celebró el primer Concurso de subvenciones y anticipos para la construcción de caminos vecinales con arreglo á la ley vigente de 29 de Junio de 1911.

Se asignó la cantidad de 25 millones de pesetas para subvenciones, y 3.300.000 pesetas para anticipos de fondos á los Ayuntamientos.

Se presentaron 1.327 proposiciones, y se han admitido 524, que importan 17 millones de pesetas de subvención y dos millones de anticipos.

De dichas cantidades se han concedido hasta la fecha, respectivamente, pesetas 10.700.000 y 1.300.000, distribuidas en 340 caminos que están hoy en ejecución.

De dicho número de caminos, en 196 entrega el Estado su subvención y anticipo de obras, que se ejecutan por subasta, y en 144 que construyen los Ayuntamientos directamente se entrega la parte de subvención y anticipo correspondiente á cada kilómetro cuando está terminado.

En cuanto al resto de 184 caminos, ó sea la tercera parte de los admitidos en que no se han empezado las obras, están en tramitación sus proyectos y los expedientes de concesión de subvenciones y anticipos.

Estas obras se ejecutan con cargo á los créditos del presupuesto ordinario concedido para los años 1911 al 1915 (en total 50 millones) por ley especial de 1.º de Julio de 1911. El sobrante no gastado en cada año ha quedado en beneficio del Tesoro, como todos los demás de los presupuestos ordinarios.

El que se haya admitido sólo 524 caminos de los 1.327 solicitados, es garantía de que los requisitos impuestos por la ley y el Reglamento no son mera fórmula escrita, sino que se aceptan sólo las proposiciones que reúnen las debidas condiciones de segura coparticipación de los esfuerzos de los pueblos. Prueba también es de esto mismo la Real orden de 18 de Diciembre último, desechando las proposiciones que en principio se admitieron y no cumplieron luego los peticionarios las obligaciones previas á la ejecución de las obras que señalan aquellas disposiciones.

Más admisiones hubiera habido si todas las provincias se hubieran percatado igualmente de las ventajas de la ley actual, pero varias, ó la desconocieron, ó no creyeron en su eficacia, cosa que hoy no debe ocurrir al ver el ejemplo de las demás.

Prueba de esta desigualdad es que, aparte de la provincia de Barcelona, en que por estarse ejecutando un vasto plan concertado anteriormente con la Diputación, en la que por tener los pueblos además el auxilio de ésta, no interesa tanto el sistema de contrato directo de los pueblos con el Estado; en Canarias sólo se presentó una proposición de un camino, y eso que disponía de un crédito de pesetas 1.027.000; en Cádiz figura solamente un camino; en Sevilla, siete, y en Ciudad Real dos. En cambio, las provincias de Oviedo, Valencia, Lérida y Salamanca, presentaron muchas más proposiciones admisibles de las que permitía el crédito concedido. En Lérida, las proposiciones admisibles que quedaron fuera de crédito, importaban cerca de un millón y medio de pesetas de subvenciones, es decir, que cubrió por más de tres veces el crédito que le correspondía.

Estas desigualdades se borrarán sin duda; la provincia de Canarias, por ejemplo, ha pedido en este lapso de tiempo la declaración de utilidad pública de muchos caminos, para acudir al próximo Concurso.

En marcha franca y despejada, pues, las obras procedentes del primer concurso, puesto que de los 19 millones á que ascienden las subvenciones y anticipos, están en ejecución por valor de 12, y el resto se halla en activa tramitación, es un deber del Ministro que suscribe por las razones al principio expuestas, anunciar un segundo Concurso, ya que la experiencia demuestra que estos han de abarcar las obras de varios años, por ser en uno sólo imposible cumplir todos los trámites

que la ley dispone para garantía del Erario público.

Mandato fué de las Cortes, que se invirtieran en tan necesarias obras de caminos vecinales, 50 millones de pesetas 19 son los comprometidos en el primer Concurso, que sumados con los destinados á conservación de los terminados y á la construcción de los caminos ejecutados con arreglo á las disposiciones transitorias de la ley, arrojan 25 millones.

Si aquel mandato hubiera podido cumplirse, quedaban otros 25 millones para celebrar este segundo Concurso. Por cuestión de mera tramitación en la inversión de dichas cantidades y de preceptos establecidos para la aplicación de los Presupuestos anuales del Estado, en que aquel total figuraba distribuido, han quedado sin aplicar, y al propio tiempo sin precepto legal que ampare su aplicación esos 25 millones restantes; pero ya que la Nación dispuso hacer ese sacrificio económico en su bien, subsiste su deseo á que hay que dar cumplimiento, si bien para satisfacerlo se hará dentro de los créditos que se consignen en las leyes de Presupuestos actuales, en las cuales conviene conservar la anualidad que ha venido figurando estos años. Nada ha perdido con ello la Hacienda al distribuir en más tiempo el pago y sólo debe la Administración disculparse de no haber invertido en el tiempo ordenado la total cantidad de 50 millones otorgada.

Sin descender á detalles citaremos las razones generales que lo han impedido. Si en el espacio de sesenta y dos años, transcurridos desde que se dictó la primera ley de Caminos vecinales, no había llegado ninguna á vías prácticas de hecho, y el país estaba acostumbrado á no hacer sacrificio especial alguno para obtener sus carreteras; si subsistía su esperanza de seguir teniéndolas de la misma manera; si no sabía el que se arriesgaba á aplicar los nuevos principios que la acción del Estado sería constante, é iba este á cumplir puntualmente sus compromisos, no dejando las obras á medio construir; si debía implantarse una nueva ley, y véase lo que tarda en aplicarse cualquiera que reforme las costumbres; si los que se habían de convencer de las ventajas que el Estado otorgaba eran precisamente los pueblos que que menos podían comunicarse para entenderse entre sí, y que menos conocían las ventajas de las vías de comunicación; si la misma Administración, en sus diversos ramos, tenía que adoptar nuevas

prácticas, y prueba es el tiempo que transcurrió hasta que el Ministerio de Hacienda aceptó y reglamentó la concesión de anticipos que la ley otorga; si aunque todo esto hubiera sido tarea llana y fácil, para que desde el primer día hubiera podido empezarse á trabajar, había que redactar los proyectos de más de 500 caminos sujetos á nuevas fórmulas de concierto previo con los pueblos, lo que justifica todo ello sobradamente que las obras pedidas en Agosto de 1911 se hayan empezado á ejecutar en 1913, ó sea que en dos años se haya andado más que los sesenta y dos anteriores?

Aclarado este punto y demostrada la necesidad de mantener en los Presupuestos ordinarios del Estado el crédito actual, por lo menos hasta llegar á invertir los 50 millones de pesetas en estas obras que ordenó la ley de 1.º de Julio de 1911 y luego en la cuantía que las Cortes determinen cada año hasta dotar á la Nación del número de caminos vecinales que necesita para su vida de relación, vamos á exponer las bases esenciales del nuevo Concurso.

La cantidad que se destina á subvenciones es igual á la que se señaló en el Concurso anterior, y para anticipos se fija la que la ley de Caminos vecinales autoriza; el mismo es á su vez el reparto del crédito de subvenciones entre las provincias, consignado en la Real orden de 28 de Octubre de 1911 como consecuencia del anuncio de su convocatoria de 31 de Julio anterior.

Las obras que se elijan, con sujeción á la ley y Reglamento vigentes, serán las que permita la cuantía de sus subvenciones dentro de la cantidad señalada á cada provincia, pero no se fija el tiempo en que se han de construir puesto que sólo se construirán cada año las que consienta el crédito anual que consignan las leyes de Presupuestos del Estado sucesivas, por lo cual se establece un orden de prelación en la ejecución de las obras.

A fin de ser aprovechado todo el crédito por los que se sacrifican para tener caminos, se establece que el de las provincias en que no resulte cubierto por las proposiciones admitidas se distribuirá entre las demás, de conformidad con lo dispuesto en la primera parte del párrafo 4.º del artículo 6.º del Reglamento de Caminos vecinales, entendiéndose que aquélla renuncia á dicho sobrante y haciéndose el nuevo reparto entre las provincias que no tuvieren sobrante en la proposición que indica el artículo 3.º de la Ley y fórmula establecida en el artículo 6.º párrafo 2.º de su Reglamento.

De modo que el reparto que hoy se consigna es provisional, estando sujeto á dichas disminuciones y aumentos en relación con la respuesta que dé cada provincia á la invitación que hoy se hace para la ejecución de sus caminos.

En nada entorpecerá la realización de las obras de este concurso, á la terminación de las del primero. Utilizando las lecciones de la experiencia de éste, se ha dado á las proposiciones que se facilitarán impresas la forma de estado en que sin ambigüedades de redacción se consignen explícitamente los datos que se requieren, y simplificando la tramitación para la selección se hará ésta en breve plazo.

La Dirección general de Obras públicas con sus instrucciones y los Ingenieros de Caminos contestando á las consultas que les hagan los interesados, facilitarán á los pueblos la comprensión de las ventajas que otorga el Estado y el medio que en cada caso, resulte más práctico

para que puedan conseguirlas. Y si queremos secundar esta sana orientación del país á cooperar con el Estado en la ejecución de caminos vecinales, no hay que olvidar que á dicha orientación ha de seguir sin tardanza la adaptación de los actuales trámites administrativos á esta nueva clase de obras, modestas en sí pero grandes en número, ya que resultan desproporcionados los que se crearon para otras de más importancia.

En lo que este Ministerio puede disponer se han establecido los nuevos moldes que el asunto requiere, y se ha de procurar dar cada día más facilidades, pero esto es poco, y si no se corrigiese lo que falla, dependiente de leyes, quedarían defraudadas las esperanzas de los pueblos que hoy acuden presurosos á la invitación del Estado; el exagerado peso de una administración inadecuada al objeto de que hoy tratamos, destruiría toda iniciativa y apagaría todo entusiasmo.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M., el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 27 de Marzo de 1914.—  
Señor: A L. R. P. de V. M., *Javier Ugarte*.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de conformidad con el Consejo de Ministros, vengo en decretar las disposiciones siguientes para la celebración del II Concurso de subvenciones y anticipos á la construcción de caminos vecinales y puentes económicos:

#### Convocatoria y créditos para las obras.

1.ª a) Se convocan el II Concurso de subvenciones y anticipos de fondos destinados á la construcción de caminos vecinales y puentes económicos para el día 25 de Mayo próximo, con sujeción á la ley y Reglamento vigentes de estas obras y al pliego general de condiciones aprobado para las mismas por Real decreto de 22 de Diciembre de 1911, complementado por la Real orden de 22 de Enero de 1912, para la celebración de subastas;

b) La cantidad total destinada á las citadas subvenciones será de 25.000.000 de pesetas, distribuida entre las provincias á que la ley afecta, y 6.000.000 de pesetas para anticipos de fondos;

c) La cantidad para subvenciones, que provisionalmente se asigna á cada provincia, será igual á la fijada en el primer Concurso celebrado en 31 de Agosto de 1911, ó sea la siguiente:

Albacete, 538.500.  
Alicante, 613.750.  
Almería, 849.250.  
Ávila, 450.000.  
Badajoz, 771.750.  
Balears, 190.000.  
Barcelona, 533.750.  
Burgos, 316.250.  
Cáceres, 698.250.  
Cádiz, 807.750.  
Canarias, 1.027.000.  
Castellón, 749.350.  
Ciudad Real, 677.250.  
Córdoba, 577.500.  
Coruña, 552.750.  
Cuenca, 469.000.  
Gerona, 406.250.  
Granada, 757.000.  
Guadalajara, 372.250.  
Huelva, 814.250.  
Huesca, 443.250.  
Jaén, 532.600.  
León, 519.750.  
Lérida, 693.000.  
Logroño, 321.500.  
Lugo, 583.500.

Madrid, 482.750.  
Málaga, 657.000.  
Murcia, 763.250.  
Orense, 599.250.  
Oviedo, 465.750.  
Palencia, 300.500.  
Pontevedra, 475.000.  
Salamanca, 676.000.  
Santander, 301.500.  
Segovia, 274.000.  
Sevilla, 819.250.  
Soria, 521.250.  
Tarragona, 433.000.  
Teruel, 612.  
Toledo, 422.250.  
Valencia, 717.250.  
Valladolid, 220.000.  
Zamora, 517.400.  
Zaragoza, 477.250.  
Total, 25.000.000;

d) Toda provincia que no consume, con las proposiciones admitidas, todo el crédito citado en el párrafo anterior, se entiende que renuncia al sobrante;

e) La suma de dichos sobrantes se distribuirá entre las provincias que no lo tuvieran, en la relación que establece el artículo 3.º párrafo 1.º de la ley de Caminos vecinales, aplicando la fórmula que consigna el párrafo segundo del artículo 6.º de su Reglamento, y publicándose en la «Gaceta de Madrid» el reparto definitivo del crédito que resulta.

f) La parte de dicho crédito asignado de 25 millones de pesetas para subvenciones que afecte á cada uno de los años que dure la ejecución de las obras y de los seis millones de pesetas para anticipos, será la que permita el crédito anual de que pueda disponer el Ministro de Fomento para caminos vecinales distribuyéndose entre las provincias respectivas en la misma proporción del reparto definitivo, sin perjuicio de aplicar el artículo 6.º párrafo cuarto del Reglamento.

#### PROPOSICIONES DE LIBRE CONCURSO

2.ª a) Desde esta fecha hasta las doce del día 25 de Mayo próximo, se admitirán, durante las horas hábiles de oficina, en las Jefaturas de Obras públicas, proposiciones solicitando subvención del Estado, con ó sin anticipo de fondos, para la construcción ó habilitación de un camino vecinal ó de un puente económico;

b) Las proposiciones, acompañadas del acuerdo correspondiente de la Junta municipal si se solicita anticipos, deben presentarse en la Jefatura de Obras públicas de la provincia respectiva, en pliegos cerrados, consignando en el sobre el nombre del camino ó puente, firmado por el que entrega la proposición, aun cuando no sea el autor de la misma, entregando la Jefatura de Obras públicas el recibo correspondiente;

c) Cuando el camino afecte á más de una provincia se presentará la proposición en la Jefatura de la que contenga más longitud de camino, ó en cualquiera de ellas si la longitud fuere igual. Esto no obsta, si en una de las provincias interesadas resultase, después de la adjudicación, sobrante de crédito suficiente, se considerará todo el camino adscrito á ella;

d) La proposición se ajustará al modelo respectivo de los que acompañan á este Real decreto, incluyendo una póliza de dos pesetas;

3.ª a) Para consignar los datos que se indican en el modelo de la proposición pueden los Ayuntamientos, de conformidad con el artículo 9.º del Reglamento, solicitar de la Jefatura de Obras públicas un cálculo alzado del coste de construcción ó habilitación de un camino vecinal ó de un puente económico, de que se haya declarado la utilidad, si no hubiese sido objeto de

dicha operación el concurso anterior;

b) Con arreglo á dicho duto y los que el Ayuntamiento facilite á dicha Jefatura, puede solicitarse asimismo de ella un borrador de proposición, con reserva de la baja, si así lo creyera oportuno;

c) La Jefatura de Obras públicas, en caso de no tener antecedentes bastantes, hará un ligero reconocimiento del terreno, y para el reintegro de los gastos que aquél ocasione percibirá el funcionario que lo realice la cantidad de 10 pesetas por kilómetro y mínimo total de 50 pesetas, que deberá entregar previamente el peticionario, recogiendo el correspondiente recibo;

d) Si el peticionario no creyere necesario acudir á la Jefatura de Obras públicas para solicitar el dato mencionado, deberá manifestar á ésta las razones en que se ha fundado para calcularlo, y si la Jefatura lo acepta en vista de lo manifestado, ó por tener los antecedentes necesarios, le entregará una nota firmada por el Ingeniero-Jefe en que conste dicha aceptación.

En caso contrario, debe cumplirse lo dispuesto en el párrafo c);

e) Si se acude á la Jefatura de Obras públicas en demanda del dato de referencia, en el mes de Mayo, la citada Jefatura, si á su juicio, dado el trabajo acumulado y el personal disponible, no pudiera atender con seguridad á la demanda, dará dicho dato con carácter provisional, por analogía con otros proyectos y el conocimiento que tuviere de la localidad, y hará la comprobación en cuanto pueda, aunque sea después del 25 de Mayo, pero siempre antes de despachar el expediente de que trata la disposición 7.ª

En estos casos, la Jefatura al contestar al peticionario, deberá comunicar á la Dirección general, las razones que han obligado á tomar dicha determinación justificando las causas;

f) La Jefatura de Obras públicas, fijará el orden de dichos reconocimientos, del terreno que estime más conveniente para economizar tiempo, sin necesidad de atenderse al de las fechas de presentación de las peticiones, aunque nunca dejará transcurrir más de 20 días, sin haberlo justificado debidamente ante la Dirección general;

g) Para las proposiciones que resulten adjudicadas, se incluirán esos gastos entre los de estudio del proyecto abonándose en cuenta á los peticionarios, la cantidad que hubiesen entregado.

4.ª Respecto de la forma en que contribuirá el Municipio á la parte de obras que corre de su cuenta, que hay que consignar en la columna (II) de la proposición, debe tenerse presente que si es en metálico ha de hacerse dicho abono antes de acordarse la celebración de la subasta, si no excede del 10 por 100 del presupuesto total de ejecución del camino y podrá hacerse mensualmente, en la parte proporcional correspondiente de la certificación de obra ejecutada, en caso contrario, pero depositando, antes de dicha resolución, en concepto de fianza para el cumplimiento de dichos pagos, el mencionado 10 por 100, que servirá para atender á los de las últimas certificaciones, si se han verificado los demás. Y en caso de incumplimiento del pago mensual si el contratista pide la rescisión de la contrata, se abonarán los daños y perjuicios con cargo á dicha fianza.

#### PROPOSICIONES PARA CONTRATO DIRECTO

5.ª a) Las Diputaciones provinciales, Mancomunidades de Muñi-

cipios de más de 20.000 habitantes, y Compañías de Ferrocarriles que deseen celebrar contratos con el Estado, de conformidad con el artículo 4.º, párrafo a), de la ley de Caminos vecinales, presentarán sus proposiciones para servir de base al contrato en igual forma, plazo y condiciones que se especifican para las de libre concurso con las salvedades siguientes:

b) En el epígrafe de la proposición se consignará que es «para contrato»;

c) El tanto por ciento de subvención para cada término municipal que figura en la Tabla del artículo 5.º del Reglamento, con la adición, si procede, de lo dispuesto en el artículo 2.º, párrafo segundo de la ley, se ha de rebajar en un quinto, de conformidad con el artículo 4.º, párrafo primero a) de la ley;

d) Estos caminos, de conformidad con el artículo 5.º de la ley, no tienen derecho a anticipo de fondos;

e) No deben llenarse las casillas (8) al (13) inclusive, de los modelos de proposición que acompañan;

f) En la columna (14), si el Estado es el que ha de construir el camino, se consignará el anticipo que realizará la Corporación según el artículo 4.º, párrafo primero a) de la ley;

g) En la última casilla se consignará la fecha del acta de la sesión de la Diputación provincial en que se hayan aprobado los datos que se consignan en la proposición.

#### APERTURA DE PLIEGOS

6.ª a) El día 25 de Mayo próximo, a las doce del día, se constituirá en el Gobierno civil de la provincia el Tribunal para la apertura de pliegos, que se compondrá del Gobernador civil, el Presidente de la Diputación provincial y el Ingeniero Jefe de Obras públicas, con asistencia de un Notario;

b) Constituido el Tribunal, se procederá a la apertura de pliegos y se extenderá el acta en que consten los nombres de los autores de las proposiciones y de los caminos y puentes a que éstas se refieran, y la baja total ofrecida a la suma de subvenciones reglamentarias del Estado para la construcción del camino ó puente solicitado, publicándose dichos datos en el *Boletín Oficial*.

c) No se admitirán las proposiciones no ajustadas a los modelos que se acompañan ó a éstos modificados por la disposición 5.ª si se tratare de proposición para contrato las que se refieran a caminos no declarados de utilidad pública, y las en que no se hubieran cumplido las formalidades prescritas en la disposición 3.ª;

d) Los honorarios devengados por el Notario en este acto serán pagados a prorrato según la cuantía de la subvención que conste en la proposición por los peticionarios de los caminos que se declaren admitidos, dentro del crédito asignado a la provincia, abonándose directamente por el Estado con cargo a la subvención correspondiente.

#### ADJUDICACION

7.ª a) Las Jefaturas de Obras públicas, aplicando los preceptos de la ley y del Reglamento vigentes, y cumpliendo las instrucciones complementarias que dicte la Dirección general de Obras públicas, formarán antes del 25 de Julio dos relaciones (de libre concurso y para contrato, respectivamente) de proposiciones admitidas por el Tribunal en el orden correlativo que impongan las bajas medias proporcionales ofrecidas en la subvención, y remitirá el expediente con los documentos al Gobernador civil;

b) El Gobernador civil lo elevará con su informe a la Dirección general de Obras públicas antes del 10 de Agosto;

c) La Dirección general de Obras públicas examinará si se han cumplido acertadamente las disposiciones vigentes y propondrá, para la concesión de subvenciones en el orden que éstas establecen, las que quepan dentro del crédito asignado a la provincia para las obras de este concurso, repartido entre los caminos y puentes de libre concurso y de contrato, según dispone el Reglamento, y los anticipos de fondos solicitados que estime conveniente;

d) El Ministro de Fomento adjudicará provisionalmente dichas subvenciones y anticipos, debiendo ajustarse la concesión definitiva, en su día, de unas y otros a las cantidades que resulten del estudio del proyecto detallado de las obras y demás requisitos reglamentarios;

e) Todos los datos que consten en la proposición son modificables por estar equivocados, por consecuencia de los proyectos aprobados ó por nuevo acuerdo del Ayuntamiento en lo que dependía de su exclusiva voluntad, excepto los puntos forzosos que definen el camino, la baja media proporcional que haya servido de base para la adjudicación (ó la baja absoluta que consignó en pesetas, si así conviniere al peticionario, y la proposición estuviere admitida dentro del crédito, pasando en este caso a ocupar el lugar que le corresponda por la nueva baja media que resulte) y las garantías ofrecidas si no considera la Superioridad las nuevas, de igual ó mayor solidez que las primitivas.

#### FORMALIZACION DE LOS CONTRATOS DIRECTOS

8.ª a) Adjudicados los caminos que hayan de realizarse por contrato directo con el Estado, de conformidad con el artículo 4.º párrafo primero a) de la ley, propondrá la entidad peticionaria a la Dirección general de Obras públicas las cláusulas de dicho contrato, debiendo contener, entre ellas, las siguientes:

b) Cuando el Estado construya las obras, admitirá durante su ejecución los materiales que acopien otras entidades, así como las obras que éstas efectúen, si unos y otras son de recibo, y siempre que se atengan a los plazos fijados de antemano, para lo cual se especificarán dichos acopios y obras en el contrato, así como lo relativo a los mencionados plazos;

c) En el segundo semestre de cada año se redactarán las liquidaciones de las obras referentes a kilómetros de camino completamente terminados antes de 1.º de Julio, y descontados los auxilios a que se refiere el párrafo anterior, si es el Estado el que construye, el saldo que resulte se abonará por la entidad deudora antes de terminar el año de que se trata;

d) Anualidades máximas que se compromete a abonar el Estado;

e) Fecha en que la entidad peticionaria entregará cada año el anticipo antes citado.

#### PRECEPTOS PARA EL ORDEN DE ESTUDIO Y EJECUCION DE LAS OBRAS

9.ª Para el estudio y construcción de las obras procedentes de este segundo concurso, se seguirá, para los de libre concurso, el mismo orden que aparezca en la adjudicación, no debiendo disponerse las de ningún camino mientras el crédito anual disponible para este concurso no permita la construcción de los que le preceden en los siguientes plazos: un año para los caminos cuya subvención importe

menos de 20.000 pesetas; dos años para los en que esté comprendida entre 20.000 y 40.000 pesetas, y tres años para los demás, sin perjuicio de que los contratistas ó Ayuntamientos encargados de la construcción puedan terminarlos antes.

#### DISPOSICIONES GENERALES

10.ª a) Si por consecuencia de los proyectos primitivos y reformados, las obras de los caminos adjudicados provisionalmente importasen más que el crédito asignado a la provincia, se concederá el suplemento de crédito a que haya lugar y se rebajará en igual cantidad el crédito que le corresponda en el concurso siguiente;

b) Los que acudieron al primer concurso de subvenciones, de 31 de Agosto de 1911, no tienen ningún derecho más que los demás para acudir al presente, sea cualquiera la calificación que su proposición hubiere obtenido en aquél;

c) En tanto no se haya hecho el abono prescrito en el párrafo 14 del artículo 9.º del Reglamento de Caminos vecinales no podrán presentarse a este concurso para solicitar la construcción de ningún camino los peticionarios del concurso anterior que retiraron sus proposiciones sin la facultad para hacerlo que confiere el artículo 9.º párrafo 8.º de dicho Reglamento a los que se hallan en el caso que indica ó aquellos cuya proposiciones fueron admitidas y sin hallarse en ese caso fueron luego desechadas por incumplimiento de los requisitos reglamentarios, así como tampoco podrán presentarse nuevas proposiciones referentes a la construcción de dichos caminos aun cuando fueron solicitados por otras entidades, si no se efectuó el abono antes indicado.

Dado en Palacio a veintisiete de Marzo de mil novecientos catorce. —ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Javier Ugarte*.

Los modelos a que se refiere el precedente Real decreto, se publicarán en números sucesivos.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Excmo. S: Habiéndose suprimido la tasa de tránsito del cable de Cádiz a las islas Canarias y las de los cables interinsulares de aquella provincia, en lo que a la correspondencia del régimen interior se refiere por el Real decreto de 2 de Enero próximo pasado, y deseando el Gobierno de S. M. dar el mayor impulso al desarrollo del servicio telegráfico, facilitando las comunicaciones y abaratando las tasas; y no habiendo motivo alguno para que el servicio radiotelegráfico no participe de estas mismas ventajas, que han de influir indudablemente en el aumento del tráfico del régimen interior y repercutir en beneficio del público en general,

S. M. el Rey (y. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que a partir de la fecha de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de esta disposición, quede suprimida la tasa de nueve céntimos por palabra que en concepto de «tasa de tránsito» por el cable de Cádiz a Canarias se venía cobrando, en el servicio nacional.

2.º Que la tasación se haga por palabra simple y pura, desapareciendo el mínimo de palabras, que se venía considerando en cada radiotelegrama.

3.º Que a partir de igual fecha, se aplique tasa telegráfica, en todo radiotelegrama la de cinco céntimos por cada una de las cinco pri-

meras palabras, y dos y medio céntimos por cada una de las que pasen de cinco.

4.º Que las tasas a que se refiere el párrafo anterior, se reduzcan a la mitad para el servicio de Prensa.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1914.—*Sánchez Guerra*. —Excmo. señor Director general de Correos y Telégrafos.

(«Gaceta» núm. 85 de 26 Marzo.)

### Segunda sección.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 518.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

### Anuncio.

Don Luis Cánovas Povo, ha presentado en este Gobierno civil un proyecto de cruce de la carretera de Murcia a Granada, kilómetro 44, hectómetro 2, con una línea eléctrica de alta tensión (4.000 voltios).

Lo que se avisa al público para que todos aquellos que se consideren perjudicados con motivo de la concesión solicitada, presenten sus reclamaciones por escrito en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, a cuyo efecto estarán expuestos al público, durante dicho período, el proyecto y demás documentos presentados, en la Sección administrativa de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Murcia 2 de Marzo de 1914.

El Gobernador,

**Fidel Varela Millán.**

Número 676.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

### Anuncio.

Don Luis Cánovas Povo, ha presentado en este Gobierno un proyecto para instalación de una línea eléctrica de alta tensión, que conduzca fluido desde una fábrica ó central productora de energía que tiene establecida en Totana a una finca de su propiedad, situada también en dicho término municipal, junto al ferrocarril de Alcantarilla a Lorca, solicitando al propio tiempo la declaración ó imposición de servidumbre forzosa de paso.

Dicha línea cruzará en su trazado terrenos de diferentes particulares, los caminos vecinales de la Losa, Los Molinos, El Cubico y el de Caravaca; la carretera de Murcia a Granada; las ramblas del Cubico y del Molino; el ferrocarril de Alcantarilla a Lorca y la vereda de los Llanos. Lo que se avisa al público para que todos aquellos que se consideren perjudicados con motivo de la concesión solicitada, presenten sus reclamaciones por escrito en el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, a cuyo efecto estarán expuestos al público, durante dicho período, el proyecto y demás documentos presentados, en la Sección administrativa de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Murcia 23 de Marzo de 1914.

El Gobernador,

**Fidel Varela Millán.**

Número 728.

## SECRETARIA—NEGOCIADO 4.º

RELACION de las licencias de uso de armas y de caza, expedidas en el mes de Marzo de 1914, á los individuos siguientes:

Número	NOMBRES	Vecindad.	Clase de licencia.
188	Pedro García Robles.	Cehegin.	Caza.
189	Balbino Pérez Alcaraz.	Cartagena.	Armas.
190	José Antonio Cano Rojo.	Blanca.	Id.
191	Francisco García Valcárcel.	Mula.	Id.
192	José García Valcárcel.	Id.	Id.
193	Gerónimo Zapata Martínez.	Id.	Id.
194	Cristóbal García Zapata.	Id.	Caza.
195	Diego Pellicer Pérez.	Murcia.	Armas.
196	Francisco Martínez García.	R. de San Gines.	Caza.
197	Fulgencio Angosto Zaplana.	Id.	Id.
198	Emilio Fernández Navas.	Aguilas.	Id.
199	Francisco Oliver Santaolalla.	Id.	Armas.
200	Sedney Ogilvie Brame.	Id.	Id.
201	Antonio Franco Paredes.	Aljucer.	Id.
202	Julián Fernández Vergara.	La Unión.	Id.
203	Esteban Guillén López.	Lorquí.	Id.
204	Juan Azorín Bautista.	Yecla.	Id.
205	Francisco Bruno Martínez.	Fuente-alm.º	Id.
206	Pedro Olmos Aguirre.	Beal.	Id.
207	Antonio Jara Gracia.	Murcia.	Id.
208	Manuel García García.	La Unión.	Id.
209	Lucio Esteban Lizasoain.	Santomera.	Id.
210	José Pérez Mateos	Murcia.	Id.
211	Joaquín Daló Bulluga.	Cartagena.	Id.
212	José Sánchez Ruiz.	Murcia.	Id.
213	Salvador Ruiz Clares.	Cartagena.	Id.
214	José Bernabé Capellán.	Id.	Id.
215	Juan de Dios Sánchez García.	Caravaca.	Caza.
216	José Carrillo Soto.	Escombreras	Armas.
217	Francisco García Sánchez.	Pozo Estrecho.	Id.
218	José María López Fernández.	Murcia.	Id.
219	José Muñoz Saura.	Espinardo.	Id.
220	Pedro Carrasco Massa.	Cehegin.	Id.
221	Cándido García Asensio.	Mazarrón.	Id.
222	Antonio Balibrea Garay.	Murcia.	Id.
223	José García Baños.	Los Molinos (Cartagena)	Id.
224	Gregorio Hernández López.	Ca'asparra.	Caza.
225	Luis Sellés Orriols.	Murcia.	Armas.
226	Alfredo Gómez Tornero.	Abarán.	Id.
227	Tomás Gómez Carrasco.	Id.	Id.
228	Carmelo Zapata Pina.	Murcia.	Id.
229	Diego Soler Soler.	Id.	Id.
230	Juan Martínez Ortiz.	Calasparra.	Id.
231	Pedro Martínez Marín.	Caravaca.	Id.
232	José Cánovas Pérez.	Pozo Estrecho.	Id.
233	Jesús Costa Hernández	Alcantarilla.	Id.
234	Sebastián López Menárgue.	Id.	Id.
235	Pedro Laçal Linares.	Id.	Id.
236	Juan Egea Sánchez.	Bullas.	Id.
237	Manuel Martí Ruiz.	Murcia.	Id.
238	Diego Espín Hernández	Gea y Truyols.	Id.
239	Vicente Soler Pellicer.	Pacheco.	Id.
240	Alfonso Cortés Bonilla.	La Unión.	Id.
241	Manuel Albaladejo Huertas.	Id.	Id.
242	El mismo.	Id.	Caza.
243	Ginés Sánchez Aguilar.	Esparragal.	Armas.
244	Juan Antonio Garnés Céspedes.	La Unión.	Id.
245	Mariano Blava Marín.	Murcia.	Id.
246	Pedro Gómez Martínez.	Espinardo.	Id.
247	Pedro Gómez Saura.	Id.	Id.
248	José Macanás Fuster.	Id.	Id.
249	Manuel Asensi Bernabeu.	Murcia.	Id.
250	El mismo.	Id.	Caza.
251	Vicente Muñoz Amor.	Yecla.	Armas.
252	Andrés Carrasco Munuera.	Lorca.	Id.
253	Salvador Illán Clares.	Murcia.	Id.
254	Alfonso Corbalán Matallano.	Cehegin.	Id.
255	Pedro Marín Ordóñez.	Cieza.	Caza.
256	Simón Conesa Zapata.	La Unión.	Armas.
257	José López Fernández.	Cotillas.	Id.
258	Juan Antonio Romero Giménez.	Totana.	Id.
259	Pedro Martínez Martínez.	Id.	Id.
260	Mariano Arcis Ruiz.	Murcia.	Id.
261	Ignacio López Ferez.	Javali-Nuevo	Id.
262	José Pérez Almagro.	Id.	Id.
263	Fulgencio Pérez Morote.	Id.	Id.
264	Salvador Sánchez Sánchez.	Mula.	Id.
265	Jaime Carrasco Munuera.	Lorca.	Id.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento. Murcia 31 de Marzo de 1914.—El Gobernador, *Fidel Varela Millán*.

Número 692.

## JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.009.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, en nombre de Don Manuel Dorda Mesa, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 7 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Concha*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje denominado Cabezo de la Fuente de Oliva, en la diputación de Morata; lindando por N. mina «El Olvido» y «Demasia á Emilia»; por S. con «Angelina»; por E. con titulada «Sergia», y por el O. con «Emilia»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. de la mina «El Olvido», núm. 3.821, que fué punto de partida también de la mina caducada «Concha», número 9.901, á cuyo terreno se aspira; desde el referido punto y con relación al N. magnético se medirán al O. 50 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª S. 400; 2.ª á 3.ª E. 300; 3.ª á 4.ª N. 400, y 4.ª á 1.ª O. 250 metros. Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 18 de Marzo de 1914.—José María Rubio.

Número 691.

## JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.013.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 9 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Paquita*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje denominado Cabezo de las Palas, en la diputación de los Jarales; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada «La Jaralera», núm. 12.805, á cuyo terreno se aspira, ó sea la boca de una trancada dirigida al SO. de la cual parte á los ocho metros otra que se dirige al NO.; desde el referido punto y con relación al N. magnético se medirán al O. 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª S. 100; 2.ª á 3.ª E. 500; 3.ª á 4.ª N. 400; 4.ª á 5.ª O. 500, y 5.ª á 1.ª S. 300 metros. Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 18 de Marzo de 1914.—José María Rubio.

## Sexta sección.

Número 710.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

El día 28 de Abril próximo, á las once horas, tendrá efecto subasta pública, para contratar la recaudación hasta el día 31 de Diciembre de 1915, de la renta de los arbitrios comprendidos en el 2.º subgrupo de los de este Ayuntamiento, realizándose dicha subasta por el sistema de pliegos cerrados que podrán presentar los licitadores, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* hasta el día 27 inclusive anterior al de la subasta y horas de diez á trece, según lo dispuesto en el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, bajo el tipo de 18.102 pesetas, ó sea 1.508'50 pesetas por cada un mes, precio del último arriendo, con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Murcia 28 de Marzo de 1914.—Laureano Albaladejo.

## Modelo de proposición.

(En papel de la clase 11.ª)

Don..... con cédula personal de... clase, número..... ha consignado el depósito provisional, y enterado de las condiciones aprobadas que encuentra conforme, ofrece por el arrendamiento de la renta consignada en el presupuesto vigente del Ayuntamiento de Murcia, objeto de esta subasta, referente á los arbitrios comprendidos en el 2.º subgrupo, por el tiempo comprendido desde el día de la posesión hasta 31 de Diciembre de 1915, la cantidad (en letra) pesetas cada un mes, con sujeción á dicho pliego de condiciones y á las disposiciones legales vigentes, haciendo constar que la fianza definitiva, caso de merecer la adjudicación á mi favor, habré de constituirla en (aquí se expresará si ha de ser en metálico ó en otra clase de valores ó signos de créditos.

(Fecha y firma.)

## Octava sección

Número 699.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

## Secretaría.

Relación de los nombramientos hechos por la Sala de gobierno, para cargos Justicia municipal.

D. Miguel Antonio Cánovas Orsi, Juez suplente, de La Unión.  
Isidoro Sánchez Jover, juez municipal, de Lorquí.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial*, á los efectos prevenidos en la regla 8.ª del art. 5.º de la ley de Justicia municipal.

Albacete 25 de Marzo de 1914.—Octavio Cuartero.

## Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.